

Euskal Autonomia Erkidegoko Justizia
Administrazioaren Ofizio Papera

Papel de Oficio de la Administración de Justicia en la
Comunidad Autónoma del País Vasco

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 5 DE BILBAO

BILBOKO ADMINISTRAZIOAREKIKO AUZIEN 5 ZENBAKIKO EPAITEGIA

BARROETA ALDAMAR, 10-5ªPLANTA - CP/PK: 48001

Tel.: 94-4016706 Fax: 94-4016987

Correo electrónico/ Helbide elektronikoa: contencioso5.bilbao@justizia.eus / adm-auziak5.bilbo@justizia.eus

NIG PVI / IZO EAE: 48.04.3-21/001650

NIG CGPJ / IZO BJKN :48020.45.3-2021/0001650

Procedimiento Origen / Jatorriko Prozedura: Protección jurisdiccional/Jurisdikzio-babesa 330/2021

Procedimiento abreviado / Prozedura laburtua 336/2021 - M

Demandante / Demandatzailea: AUTORENT ALQUILER DE VEHICULOS A LARGO PLAZO S.L.

Representante / Ordezkaría: MARIA BENGOTXEA ORTIZ

Administración demandada / Administrazio demandatua: AYUNTAMIENTO DE GETXO

Representante / Ordezkaría:

ACTUACION RECURRIDA / ERREKURRITUTAKO JARDUNA:

DECRETO 2824/21 DEL AYUNTAMIENTO DE GETXO DESESTIMATORIO DEL RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION RECAIDA EN EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº 3626/20

AUTO N.º 37/2022

D. ALFONSO ALVAREZ-BUYLLA NAHARRO

En Bilbao, a diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

HECHOS

Primero.- El día 29 de octubre de 2021 tuvo entrada en el Decanato de Bilbao escrito de la letrada Sra. Bengoetxea Ortiz en representación de Autorent Alquiler de Vehículos a Largo Plazo S.L. por el que interponía recurso contencioso administrativo frente al Decreto del Ayuntamiento de Getxo de veinte de julio de 2021, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución recaída en el expediente sancionador nº 3626-1/2020.

Segundo.- En fecha 25 de febrero de 2022 tuvo entrada escrito de la parte demandada interesando el archivo de las actuaciones por haberse satisfecho las pretensiones de la recurrente por revocación del Decreto recurrido.

Tercero.- Dado traslado a la demandante, dejó transcurrir el plazo conferido sin formular alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Toda vez que la parte demandada manifestó que las pretensiones del actor habían sido atendidas extrajudicialmente, aportando resolución administrativa al respecto, al revocar el Ayuntamiento la sanción impuesta, procede dictar auto dando por terminado el proceso por satisfacción extraprocésal.

Segundo.- La terminación del pleito por acuerdo supone la no imposición de costas al no apreciarse temeridad ni mala fe en ninguna de las partes.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

Declarar terminado el presente recurso contencioso administrativo por satisfacción extraprocésal de las pretensiones de la demandante, sin imposición de costas.

Notifíquese a las partes.

Lo acuerda y firma el Magistrado, doy fe.

MAGISTRADO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.
